

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Componentes Electrónicos, S. A.» sitos en San Juan Despi (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dieciocho millones de unidades, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de su respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 2103/1973, de 26 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 1019/1981, de 25 de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de 8 a 13 mm. de diámetro.

La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco para la importación de alambre de acero y alambón de hierro o acero de cinco coma cinco a ocho milímetros de diámetro, por exportaciones previamente realizadas de cable de acero con alma de cáñamo solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de ocho a trece milímetros de diámetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número siete, de Barcelona, por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo; dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de

veinticuatro de junio, en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de ocho a trece milímetros de diámetro (P. A. 73.10.B.1).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de los Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Salgueiro.

Ilmo. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Salgueiro, Distrito Marítimo de Muros, con una superficie de 485.534 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.346 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan

la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia concedida a la firma «Pamplonica, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y con servas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Pamplonica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Pamplonica, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971) para importación de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1964), prorrogada por Orden comunicada de 5 de septiembre de 1968 y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1964), prorrogada por Orden comunicada de 5 de septiembre de 1968 y ampliaciones posteriores, para importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y tenidas, peinadas, en floca o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia de este Juzgado número 15 de Barcelona, se expide el presente, por medio del cual se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos de doña Ramona Lasa Imaz, comerciante individual, titular de la Empresa «Manufacturas Summers, S. A.», dedicada a la fabricación y venta de lencería, con domicilio social en esta ciudad de Barcelona, en calle Marqués de Sentmenat, números 64 y 66, ha sido la misma declarada en estado de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, y convocando a los acreedores de la misma a Junta general, cuyo acto habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de octubre próximo y hora de las cuatro de la tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la aprobación, en su caso, del oportuno convenio.

Barcelona, 14 de julio de 1973.—El Secretario, Juan Rodríguez de la Rubia Prados.—10.860-C.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 16 de Barcelona en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por «Viuda de Antonio Bartoli, S. A.», contra don José Berengué Estilles, por el presente se anuncia, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca hipotecada en la escritura de debitorio, base de dicho procedimiento, siguiente:

Casa número 37 de la calle Mariano Aguiló, antes de San Pedro, 2, antes 12 de la de Lazareto, ambas calles de esta ciudad, barrio de «San Martín de Provensals», de extensión 7.860 palmos, equivalentes a 298 metros 96 decímetros; lindia: Por Oriente, ospaldia, con una calle sin nombre; por Mediodía, derecha entrando, con la casa número 39 de la calle de San Pedro, y por Cierzo, con la calle de Lazareto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Barcelona, al tomo 850 del archivo, libro 830 de San Martín de Provensals, folio 224, finca 2.246, inscripción 20.

Valorada en un millón setecientas treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de octubre próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, que continuarán subsistentes, entendiéndose que aquéllos quedan subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.